



23 MAR 2017
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **384**-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 23 MAR 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 301-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 22 de febrero de 2017; la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario ALIDIO DIAZ ALARCON, respecto del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 8, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01026745, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;



Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **13 de setiembre de 2012**, se notificó la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los administrados con interés en el presente procedimiento, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; verificándose de los actuados administrativos que obran en el expediente que el administrado ALIDIO DIAZ ALARCON, interpuso recurso de Reconsideración contra la resolución antes citada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA/JPECPYPPNP, de fecha **07 de noviembre de 2012**; se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de Reconsideración formulado por el adjudicatario; asimismo, el adjudicatario citado en el párrafo precedente, interpuso recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural antes mencionada; el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA, de fecha **26 de febrero de 2013**, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**; resolución gerencial que fuera rectificadas mediante la Resolución Gerencial N° 042-2015-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2015;

23 MAR. 2017

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 106-2016-GRC/GA, de fecha 05 de abril de 2016; se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de setiembre de 2012; en la Resolución Jefatural N° 1631-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de noviembre de 2012; en la Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013 y en la Resolución Gerencial N° 042-2015-GRC/GA, de fecha 11 de febrero de 2015; ello de conformidad con el inciso 201.1 del artículo 201 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visualizada la Partida Electrónica N° P01026745, se aprecia que el predio sub materia ha sido materia de una compra venta a favor de PEPE YONY IDROGO VASQUEZ y ZORAIDA MILAGROS GRANDE CASTRO; la misma que obra inscrita en el Asiento 00004 de la citada partida registral, con fecha 01 de abril del 2013, en consecuencia a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a dichos actuales titulares registrales mediante Carta N° 111-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de mayo de 2016, se les comunicó que al haberse emitido la Resolución Gerencial N° 135-2013-GRC/GA, de fecha 26 de febrero de 2013; se dio por agotada la vía administrativa; y aclara con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los actos administrativos emitidos en el presente procedimiento, con respecto a los extremos en que se consigna el nombre del adjudicatario beneficiario, debiendo quedar establecido que conforme se desprende del Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01026745 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se rectificó la adjudicación del inmueble sub materia, consignado como propietarios del mismo a ALIDIO DIAZ ALARCON y ISABEL VEGA TARACAYA;



Que, al haberse AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA en el presente procedimiento, la adecuación de la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, tiene el carácter de INIMPUGNABLE, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución ADECUANDO, por integración la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 01 de octubre de 2014, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de agosto de 2014, esta Corporación Regional en aplicación del numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: "Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento"; procedió a incorporar al presente procedimiento a los actuales titulares registrales ZORAIDA MILAGROS GRANDE CASTRO y PEPE YONY IDROGO VASQUEZ, ordenando la notificación de los actuados en el presente procedimiento administrativo de resolución contractual ya concluido con la emisión de la Resolución Gerencial indicada en el considerando precedente, debiendo entenderse que los efectos de la resolución del contrato de adjudicación del predio sub materia, es extensivo también a los contratos de Compra - Venta mencionados en el considerando precedente

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro **384** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUARSE por integración la Resolución Jefatural N° 1366-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de **setiembre** de 2012, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana J, Lote 8, Sector F, Grupo Residencial 3, Barrio XII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01026745**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, a los actos jurídicos de Compra - Venta, celebrados a favor **ZORAIDA MILAGROS GRANDE CASTRO y PEPE YONI IDROGO VASQUEZ**, que obran en inscritos en el **Asiento 00004**, de la Partida Registral N° **P01026745**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01026745**.

ARTÍCULO TERCERO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jordán Cisneros Tarmiento
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAN EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 MAR. 2017

ABC